



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2012 00238 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BIOAGRÍCOLA DEL LLANO S.A. E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Téngase por NO CONTESTADA la demanda por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS toda vez a que no dio alcance a lo requerido mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2017 (fol. 199).

De otro lado, téngase por CONTESTADA la adición a la demanda por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS ¹, conforme se advirtió en el mismo auto antes citado.

En consecuencia, vencido el término de la fijación en lista (fol. 193), corresponde iniciar la etapa probatoria dentro del presente proceso por el término previsto en el artículo 209 del CCA., por lo cual se ordena decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

1. DOCUMENTAL APORTADA CON LA DEMANDA:

Se tienen como pruebas los documentos aportados con la demanda y la adición, cuya valoración se realizará en la decisión que ponga fin a la instancia (anexo N° 1 en 505 fols. y fols. 64 a 74, 99, 181 a 186).

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada no contestó la demanda, por las razones atrás indicadas no se tendrá en cuenta su manifestación sobre pruebas.

¹ Fols. 194-198

Recaudadas las pruebas aquí decretadas, regrese el expediente al Despacho para que continúe su curso.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada